



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE**  
**MEDELLÍN**

**12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

<b>Radicado No.</b>	<b>05001 31 03 006 1996 02108 00</b>
<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo Conexo</b>
<b>Demandante(s)</b>	<b>BEATRIZ ELENA MESA BENITEZ</b>
<b>Demandado(s)</b>	<b>WILDER ALEXANDER TABORDA ORREGO</b>
<b>Asunto</b>	<b>RESPONDE DERECHO DE PETICION</b>
<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	<b>1633V</b>

Este despacho, conforme a lo solicitado por el Dr. Gilberto Acevedo Gutierrez, apoderado de la parte concurrente, ha de advertirle que nuestro estatuto procedimental consagra términos y oportunidades precisas para que las partes o intervinientes realicen las actuaciones procesales (Artículos 13 y 117 del Código General del Proceso, hoy vigente).

En armonía con lo anterior, es válido anotar que la jurisprudencia ha sentado el criterio de que el derecho de petición no debe utilizarse para impulsar los procesos, precisamente porque existen en el ordenamiento legal prescritos términos y oportunidades para hacer las solicitudes tendientes a la defensa de sus intereses. Verbigracia, se trae a colación lo expuesto en Sentencia T-298/97:

*<<...DERECHO DE PETICION-Improcedencia para poner en marcha aparato judicial*

*El derecho de petición no es procedente para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales>>.*

Del mismo modo, en sentencia T-377 de 2000 se expuso:

*<<...El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con*

Carrera 50 # 51-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 251 1743.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



*actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso...>>.* (Resaltado fuera del texto original)

Sin embargo, mediante el presente auto se le dará claridad a la solicitante en los siguientes términos:

- Revisado el proceso y ante la solicitud hecha por el peticionario se puede observar que mediante auto de fecha 21 de febrero de 2022, previo a correrle traslado al avalúo comercial se ordenó requerir al memorialista para que se sirva allegar a esta dependencia judicial el avalúo catastral actualizado en aras de tener suficientes elementos de juicio que permita establecer el valor real del bien inmueble embargado y secuestrado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO**  
Juez

lsc

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--

